



SECRETARÍA DE
SALUD



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Gobierno del Estado de Hidalgo

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo

Política de Privacidad
Junio 2016



CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN.....	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	4
IV. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
V. GLOSARIO.....	5
VI. POLÍTICAS.....	10
Artículo transitorio	17



POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I. PRESENTACIÓN

La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa para emitir recomendaciones, opiniones, acuerdos y laudos, cuyo objetivo es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de los servicios médicos y los usuarios de éstos, así como la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica.

Como parte de la Secretaría y a su vez, de un sujeto obligado directo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, como lo es el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y dada su naturaleza y objetivo, resulta patente que día a día se trabajan con datos personales, sobre todo de los considerados sensibles, cuyo deficiente tratamiento no solo pone en riesgo a la propia Comisión, sino más importante aún, al titular de los datos vulnerados.

Es en atención a lo anterior que se ha decidido elaborar este documento para puntualizar el uso y tratamiento de esta información, pero también las acciones a llevar a cabo en caso de la transgresión en su manejo o seguridad y así, reducir el impacto negativo que pudiera tener al titular de los datos personales.

II. OBJETIVO

Establecer la política de privacidad de la Comisión de Arbitraje Médico para dar un correcto tratamiento a los datos personales que se recaban por diversos motivos, dando así seguridad a los titulares de los mismos de que el manejo de la información confiada a esta Institución es manipulada es estricto apego a la Ley de la materia y su reglamento.

De igual forma se busca incrementar la atención y conocimiento entre aquellos con una relación de trabajo, cualquiera que ella sea, con la comisión acerca del manejo y la protección



de los datos de carácter personal, así como establecer las responsabilidades del personal que gestiona este tipo de información y facilitar el cumplimiento de las responsabilidades generadas a raíz de la gestión de datos de carácter personal.

III. ALCANCE

Las políticas del presente instrumento administrativo son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en la Comisión, o toda aquella persona que tenga una relación con esta dependencia de tal naturaleza que le permita tener acceso y tratamiento de este tipo de información, de conformidad con los artículos 20 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como a los numerales 7, 10, 23, 24 y 38 de su Reglamento.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento de su elaboración es el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, sin embargo, para el debido tratamiento y garantía de los derechos humanos de protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, sirven como base los artículos citados en el apartado anterior, así como los que integran al Título Cuarto “De los datos personales” de la Ley y los capítulos V –“De la información confidencial”-, VI –De la Protección de datos personales- y VII –Del procedimiento para la corrección de datos personales- de su Reglamento. Igualmente se tienen en cuenta que la Comisión, en su calidad de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que es a su vez parte del Poder Ejecutivo del Estado, debe cumplir con las obligaciones que el ser parte de un sujeto obligado le confiere, según lo estipulado por el inciso b, fracción VII del artículo 5 de la Ley y el inciso b del artículo 4 del Reglamento, ambos citados con anterioridad.



V. GLOSARIO.

Para efectos de la aplicación de este manual, se entenderá por:

Acceso a la información. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.¹

Autodeterminación informativa. Consiste en la posibilidad que tiene el titular de los datos personales de controlar quiénes serán destinatarios de éstos y qué uso les darán, y se ejercita genéricamente a través de los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Además, ofrece una textura que resulta acorde con los modernos desafíos informáticos, puesto que, abandonando el concepto de intimidad como libertad negativa, permite avanzar hacia una fase activa del proceso de circulación de la información personal brindando protagonismo al interesado al posibilitarle el ejercicio de un adecuado control sobre la misma.²

Aviso de privacidad. Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15³ de la presente Ley.⁴

Datos de salud. Se entiende por “*dato de salud*” cualquier información que haga referencia a una afección o enfermedad, a un estado de completo bienestar tanto físico como psíquico, así

¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Recuperada de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, el 8 de julio de 2014 de: <http://iaipgh.org.mx/ArchivosPDF/LGTAIP.pdf>

² Bazán, V. (2005). El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado. Estudios Constitucionales, 3(2) 85-139. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82030204>

³ Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad. Tomado de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Recuperada de la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 8 de julio de 2015 de: <http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/06LFPDPPP.pdf>

⁴ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Recuperada de la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 8 de julio de 2015 de: <http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/06LFPDPPP.pdf>



como a cualquier otro aspecto que afecte o pueda afectar, de modo directo o indirecto, a la salud de una persona física identificada o identificable o, incluso, fallecida.⁵

Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable,⁶

Datos personales sensibles. Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.⁷

Derecho de protección de los datos personales. La protección de datos personales es un derecho humano, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el poder a toda persona física para que sus datos personales sean tratados de manera lícita y leal, a fin de garantizar su privacidad y derecho a la autodeterminación informativa, es decir, a decidir quién puede tratar sus datos personales y para qué fines.⁸

Derechos ARCO. Se refiere a los derechos que tiene el titular de los datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de esta información. Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es

⁵Canales, A. (2013). *La protección de datos en el sector sanitario*. En Ornelas L. (2013). *La protección de datos personales en México*. México: Tirant Lo Blanch.

⁶Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Recuperada de la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 8 de julio de 2015 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁷Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Recuperada de la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 8 de julio de 2015 de: <http://inicio.ifai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/06LFPDPPP.pdf>

⁸Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2014) IFAI. Recuperado el 24 de junio de 2015 de: http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/Guia_obligaciones_lfpdppp_julio2014.pdf



requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.⁹

Documento: Toda la información registrada en cualquier soporte, desde el papel hasta el disco óptico, y que el procedimiento para transmitir la información puedan ser textuales, iconográficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos o informáticos.

Encargado del tratamiento. Es la persona física o moral, ajena a la organización del responsable del tratamiento, que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable. A diferencia de este último, el encargado no decide sobre el tratamiento de los datos personales, sino que lo realiza siguiendo las instrucciones del responsable.¹⁰

Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, elaborado por las diversas unidades administrativas de la Comisión o bien, por los entes externos con los que se tiene comunicación.

Expediente clínico. Al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.¹¹

⁹ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, *ídem*.

¹⁰IFAI (2014). *Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* (2014) Recuperado de http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guia_obligaciones_lfpdppp_julio2014.pdf el 5 de octubre de 2015. Pág. 5.

¹¹NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO. Recuperada de la página del Diario Oficial de la Federación, el 8 de julio de 2015 de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012



Naturaleza del dato de salud. Los datos de salud son “*datos personales sensibles*” porque, junto con los relativos al origen racial o étnico, al estado de salud presente y futuro, a la información genética, a las creencias religiosas, filosóficas y morales, a la afiliación sindical, a las opiniones políticas, y a la preferencia sexual, afectan a la esfera más íntima de la persona.¹²

Órgano garante. Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, base primera, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³

Principio de consentimiento. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Principio de información. Los responsables tienen la obligación de practicar el Aviso de Privacidad al titular en el momento previo a la recogida de los datos de salud tanto si el tratamiento se basa en el consentimiento expreso y por escrito, como si se fundamenta en una habilitación legal que exonera de la previa obtención del mismo.¹⁴

¹² Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 458.

¹³ Ley General de Transparencia, *Ídem*

¹⁴ Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 459.



Principio de calidad. Los responsables velarán porque la información relativa a los datos de salud de los titulares responda con veracidad a la situación actual o pasada de los mismos, debiendo realizar las cancelaciones y rectificaciones que, en cada caso, fueran procedentes. En este sentido, los profesionales sanitarios deberán de abstenerse de anotar en la historia clínica del titular informaciones que no fuesen necesarias para facilitar la asistencia sanitaria o para permitir el conocimiento veraz y actualizado de su estado de salud.¹⁵

Principio de proporcionalidad. Si los datos de salud recogidos dejasen de ser necesarios en virtud de la finalidad que motivó su recogida, los responsables han de cancelarlos de manera que ningún tercero pudiera tener acceso a los mismos.¹⁶

Principios de finalidad y lealtad. Cuando los datos de salud se recojan del titular y se haya practicado convenientemente el correspondiente Aviso de Privacidad, el responsable solamente podrá tratarlos de acuerdo con las finalidades para las que se hayan obtenido. Los responsables deberán incluir en el correspondiente Aviso de Privacidad las finalidades determinadas, explícitas y legítimas que legitiman la recogida de los datos de salud del titular.¹⁷

Principio de seguridad. Los datos de salud, al tener la naturaleza de “*datos personales sensibles*”, han de recogerse y tratarse en bases de datos en las que se han de implementar, con carácter general, las medidas de seguridad del más alto nivel o exigencia. Excepcionalmente, podrá preverse la aplicación de un menor perfil de exigencia cuando, por ejemplo, los datos de salud se recojan para ser tratados con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de las que los afectados sean asociados o miembros.¹⁸

Responsable de tratamiento. Es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a

¹⁵ Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 459.

¹⁶ Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 460.

¹⁷ Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 460.

¹⁸ Canales, A. *Op. Cit.* Pág. 461.



quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión.¹⁹

Sistema de Datos Personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

Tratamiento de Datos Personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos;

VI. POLÍTICAS

- La protección de datos personales en la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo se someterá a las siguientes reglas, que serán interpretadas a la luz de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a las normas generales en la materia. y.
- El tratamiento de los datos personales será efectuado de acuerdo a los **principios** de consentimiento, calidad, finalidad y lealtad, proporcionalidad, seguridad y el deber de información, dándose especial protección a los datos personales sensibles, conforme a la legislación aplicable.
- Para construir las bases de datos de la Comisión, **se recaban los siguientes datos:**

¹⁹IFAI (2014). *Op. Cit.*Pág. 5.



- a) Datos de identificación: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, RFC, CURP, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, fotografía, costumbres, idioma o lengua, entre otros.
 - b) Datos laborales: puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, entre otros.
 - c) Datos patrimoniales: ingresos, seguros, entre otros.
 - d) Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales: Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.
 - e) Datos académicos: Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
 - f) Datos ideológicos: Creencia religiosa, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, entre otros.
 - g) Datos de salud: Estado de salud, historial clínico, estudios de laboratorio y gabinete, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, físicas o mentales, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos y prótesis, entre otros.
 - h) Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella dactilar u otros análogos.
 - i) Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros.
 - j) Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.
 - k) Origen: Étnico y racial.
- **Finalidades para las que se recaban los datos**. El personal de la Comisión puede recabar los datos personales ya descritos para brindar una adecuada atención al usuario y sustanciar correctamente los procedimientos que la misma está facultada a llevar a cabo. También se utilizarán para contar con datos estadísticos confiables, con fines de



investigación y para enviar invitaciones a eventos que organiza esta unidad administrativa. La Dirección de Administración podrá recabarlos, igualmente, para constituir los expedientes personales de quienes tengan una relación laboral o presten servicios profesionales a esta Comisión y para conformar una base de datos de los prospectos de contratación.

- **La Unidad Administrativa responsable de los diversos Sistemas de Datos Personales**, es la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, a través de los servidores públicos cuya encomienda encierre esta conducta.
- **Derechos de los titulares de los datos personales**. Los titulares de los datos de carácter personal, contenidos en las Bases de Datos que se encuentren contenidas en los sistemas de información de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, tiene los derechos de protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, y pueden ser ejercidos por parte de su titular o representante legal debidamente acreditado de acuerdo a la legislación vigente en la materia. Para ello podrá dirigirse a la Unidad de Información Pública del Poder Ejecutivo, sita en Av. Francisco I. Madero No 301, Despacho 3, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, en un horario de 08:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes; o bien, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia (www.hidalgo.gob.mx). o podrá enviar un correo electrónico a uipg@hidalgo.gob.mx, donde también podrá hacer llegar sus dudas o comentarios.
- **Excepciones al derecho a otorgar autorización para el tratamiento de los datos**.
 - La información que sea necesaria para la prevención, diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse el consentimiento de la persona por impedimentos legales o de salud.
 - La información sea para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la Ley, siempre que los datos sean agregados y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieran.
 - La información sea requerida por orden judicial debidamente fundada y motivada.



- Cuando el sujeto obligado contrate a terceros para la prestación de un servicio que requiera tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieran transmitido, incurriendo en responsabilidad civil o penal en caso de transgredir la privacidad, seguridad y patrimonio de las personas.
- Los demás casos que establezcan las Leyes.
- **Política general.** Para la protección de datos personales y el tratamiento de éstos como objetivo general de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, está el asegurar la confidencialidad, integridad, libertad, veracidad, transparencia y disponibilidad de la información y bases de datos de sus proveedores, usuarios, empleados y ex empleados, garantizando disponibilidad de la infraestructura tecnológica para el tratamiento de los datos personales recolectados para fines legales y contractuales. Para tal efecto, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo se compromete a cumplir con la normatividad vigente, buscando siempre mecanismos efectivos para la protección de los derechos de los titulares de los datos personales a los cuales les dé Tratamiento y, gestionará y desarrollará medidas que contengan condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información.
- **Políticas específicas para el tratamiento de datos personales en la Dirección de Administración.** Las operaciones que constituyen tratamiento de datos personales por parte de la Comisión, en calidad de responsable o encargado del mismo, se regirán por los siguientes parámetros.
 1. Datos personales relacionados con la gestión del recurso humano. Existirán bases de datos independientes para el tratamiento de datos personales, antes, durante y después de la relación laboral.
- **Tratamiento de datos antes de la relación contractual o laboral.** La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo informará, de manera anticipada, a las personas interesadas en participar en un proceso de



selección, las reglas aplicables al tratamiento de los datos personales que suministre el interesado, así como respecto de aquellos que se obtengan durante el proceso de selección. La finalidad de la entrega de los datos suministrados por los interesados en las vacantes de la Comisión y la información personal obtenida del proceso de selección, se limita a la información relacionada con su participación en el mismo; por tanto, su uso para fines diferentes está prohibido.

- **Tratamiento de datos durante la relación contractual o laboral.** La Comisión almacenará los datos personales obtenidos durante el proceso de selección de los empleados en una carpeta identificada con el nombre de cada uno de ellos. Esta carpeta física o digital solo será accedida y tratada por Dirección de Administración y con la finalidad de administrar la relación contractual entre la Comisión y el empleado. El uso de la información de los empleados para fines diferentes a los establecidos en el contrato de trabajo y las autorizaciones que se firmen para el efecto está prohibido en la Comisión. El uso diferente de los datos e información personal de los empleados solo procederá por orden de autoridad competente, siempre que en ella radique tal facultad. Corresponderá a la Comisión evaluar la competencia y eficacia de la orden de la autoridad solicitante, con el fin de prevenir una cesión no autorizada de datos personales.

Para efectos del Tratamiento de datos personales sensibles que se recolecten durante la relación laboral se requerirá autorización expresa del titular para lo cual se le deberá informar cuáles son los datos sensibles que serán objeto de tratamiento y la finalidad del mismo.

Por servicios externos que la Comisión pueda requerir, en el tratamiento de datos durante la relación contractual, podrá ser necesaria la cesión o transferencia de dichos datos a un tercero, con el fin de que éste sea el encargado de la administración del tratamiento. Para este caso, en la



autorización expresa del empleado autorizando el tratamiento, se incluirá la autorización para transferencia de datos.

- **Tratamiento de datos después de terminada la relación contractual o laboral.** Terminada la relación laboral, cualquiera que fuere la causa, la Comisión procederá a almacenar los datos personales obtenidos del proceso de selección y documentación generada en el desarrollo de la relación laboral, en un archivo central, sometiendo tal información a medidas y niveles de seguridad altas, en virtud de la potencialidad de que la información laboral pueda contener datos sensibles.

Los datos personales de los ex empleados se conservan exclusivamente para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- i. Dar cumplimiento a la ley y las órdenes de autoridades judiciales o administrativas en ejercicio de sus facultades;
 - ii. Emitir certificaciones respecto de la relación del titular del dato con la Comisión.
 - iii. Fines estadísticos o históricos
- **Tratamiento de datos personales de Proveedores o Prestadores de Servicios Profesionales.** La Comisión solo recabará de sus proveedores o prestadores de servicios profesionales los datos que sean necesarios, pertinentes y no excesivos para la finalidad de selección, evaluación y ejecución del contrato a que haya lugar. Cuando se le exija a la Comisión por naturaleza jurídica la divulgación de datos del proveedor como consecuencia de un proceso de contratación, ésta se efectuará con las previsiones que den cumplimiento a lo dispuesto en esta norma y que prevengan a terceros sobre la finalidad de la información que se divulga.

Las finalidades para las cuales serán utilizados los datos personales de proveedores serán:

- i. Envío de invitaciones a contratar y realización de gestiones para las etapas precontractual, contractual y poscontractual.



- ii. Las demás establecidas específicamente en las autorizaciones que sean otorgadas por los propios proveedores, cuando éstas se requieran de conformidad con la normatividad vigente.

La Comisión podrá recolectar datos personales de los empleados de sus proveedores cuando por motivos de seguridad deba analizar y evaluar la idoneidad de determinadas personas, atendiendo las características de los servicios que se contraten con el proveedor, y tendrá como finalidad verificar la idoneidad moral y competencia de los empleados; por tanto, una vez verificado este requisito, la Comisión devolverá tal información al proveedor o al prestador del servicio profesional, salvo cuando se autorice expresamente su conservación.

- Cuando La Comisión entregue datos personales de cualquier Titular o Usuario a sus prestadores de servicios profesionales, estos deberán proteger los datos personales suministrados, conforme lo dispuesto en las normas vigentes. Para tal efecto se incluirá la previsión de auditoría respectiva en el contrato o documento que legitima la entrega de los datos personales. La Comisión verificará que los datos solicitados sean necesarios, pertinentes y no excesivos respecto de la finalidad que fundamente la solicitud de acceso a los mismos y para cumplir con el objeto del contrato del prestador de servicios profesionales.

Informes por incumplimiento

El personal al servicio de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo que tenga conocimiento de algún incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, deberá informarlo a su superior jerárquico, de conformidad con los preceptos en materia de responsabilidades de los servidores públicos.



Modificaciones

Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en el presente documento, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo.

Artículo transitorio

El presente Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Central de Correspondencia entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo y publicarse en la página electrónica de la Comisión a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de su aprobación.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

DR. GUSTAVO MARTÍN DEL CAMPO OLIVARES
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSEJERA

DRA. MARÍA GEORGINA ZAPATA
MENCHACA

CONSEJERA

ENF. GEORGINA ANGÉLICA ARREOLA
BAUTISTA

CONSEJERA

DRA. LOURDES CRISTINA CARRILLO
ALARCÓN

CONSEJERA

C.D. GRISELDA AURORA VERGARA
CÓRDOVA



CONSEJERO

CONSEJERO

DR. ALFREDO OLVERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO MÉDICO
HIDALGUENSE A.C.

DR. PEDRO JOSÉ BULOS FACTOR

CONSEJERO

CONSEJERO

LIC. ALFONSO ESCORZA CASTRO
PRESIDENTE DE LA BARRA
MEXICANA, COLEGIO DE
ABOGADOS DEL ESTADO DE
HIDALGO.

DR. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ
SANTAMARÍA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
CIRUJANOS DEL ESTADO DE HIDALGO,
A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA POLÍTICA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO, APROBADO EN LA 11ª REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2016 EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.